



RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de contrato servicios especializados para el desarrollo de capacidades nacionales en la promoción del empleo en Honduras (Europeaid/139212/IH/SER/HN).
(2019060729)

Habiéndose firmado el día 29 de enero de 2019, el Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de contrato servicios especializados para el desarrollo de capacidades nacionales en la promoción del empleo en Honduras (Europeaid/139212/IH/SER/HN), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA
IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y
POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA
EJECUCIÓN DE CONTRATO SERVICIOS
ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE
CAPACIDADES NACIONALES EN LA PROMOCIÓN
DEL EMPLEO EN HONDURAS

(EUROPEAID/139212/IH/SER/HN).

En Madrid, el día 29 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, en adelante la FIIAPP FSP, con domicilio en la calle Beatriz de Bobadilla, 18, 28040 Madrid, CIF núm. G-82053851, representada por su Secretaria General, Inmaculada Zamora, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con fecha 29 de octubre de dos mil dieciocho y bajo número cuatro mil quinientos cincuenta y siete de su protocolo.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm. 3, de 25 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, en relación con el apartado noveno f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) por la que se delegan competencias en diversas materias, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9.

Ambos en el ejercicio de sus cargos y en representación de las citadas entidades, reconociéndose mutuamente las facultades suficientes para obligarse en representación de sus respectivas entidades

EXPONEN

- I. Que la FIIAPP FSP, integrada en el sector público estatal, tiene como objeto desarrollar actividades relacionadas con la creación, promoción y consolidación de las instituciones públicas en el ámbito de la gobernabilidad democrática, reforma del Estado y modernización de la Administración Pública y cualesquiera otras en el campo de la cooperación internacional. Su labor se orientará de modo particular



hacia la formación de dirigentes políticos y sociales y directivos públicos, la investigación, la consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de las administraciones públicas y el impulso de la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento institucional.

- II. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) ejecuta la política activa de empleo, poniendo en conexión la oferta y la demanda de trabajo, facilitando el apoyo de los desempleados en la búsqueda de empleo, así como poniendo en marcha los planes de inserción laboral y de apoyo al empleo. Además del SEXPE, cuenta con otras instituciones e instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social de la región, generando empleo e incrementando la competitividad de las empresas extremeñas.
- III. Que tanto FIIAPP FSP como la Junta de Extremadura están de acuerdo en aunar sus esfuerzos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de contribuir, con la mayor eficacia y calidad, a la ejecución del contrato de Servicios especializados para el desarrollo de capacidades nacionales en la promoción del empleo en Honduras (Europeaid/139212/IH/SER/HN), para lo cual están interesadas en la firma del presente convenio.

Como antecedentes de la colaboración que se establece a través de este convenio, destacan los siguientes hitos:

- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) del Gobierno de la República de Honduras, dentro del Programa denominado "Fortalecimiento Institucional del Empleo Decente y Oportunidades de Empleo para los Jóvenes en Honduras (EURO+ LABOR), licitó mediante procedimiento restringido el contrato de Servicios especializados para el desarrollo de capacidades nacionales en la promoción del empleo en Honduras (Europeaid/139212/IH/SER/HN).
- FIIAPP ha participado en dicha licitación como miembro contratista principal, y ha cursado invitación a la Junta de Extremadura para coparticipar en la misma, cuya experiencia se considera imprescindible, ya que la asentada estructuración del Diálogo Social en Extremadura y cómo éste se articula a nivel institucional de una forma permanente, constituye un referente especialmente valorado en el ámbito nacional.
- A resultados de dicha invitación, con fecha 28 de febrero de 2018, el Director Gerente del SEXPE, suscribió los modelos oficiales de declaración de Honor, y de Solemnidad, que contienen una declaración jurada sobre los criterios de exclusión y selección de dicho organismo autónomo, y en los que el SEXPE manifiesta cumplir con todos y cada uno de los requisitos para que éste participe en la citada licitación junto con FIIAPP F.P.S., así como el compromiso de acreditar documentalmente cuantos puntos se contienen en las citadas declaraciones en caso de ser requerido para ello.



- Con fecha 27 de junio de 2018, se formaliza el contrato referido entre el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en representación del órgano de contratación y el Director General de FIIAPP como contratista.

IV. En consecuencia, a los efectos de definir los términos de la colaboración entre FIIAPP y el SEXPE ambas partes deciden suscribir este convenio marco, que formalizan mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la colaboración.

El objeto de este convenio es establecer y articular el marco de colaboración entre la FIIAPP FSP y el SEXPE para la ejecución del contrato de Servicios especializados para el desarrollo de capacidades nacionales en la promoción del empleo en Honduras (Europeaid/139212/IH/SER/HN) adjudicado por la Autoridad contratante, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de Honduras (en adelante "la STSS"). El objetivo de este contrato es contribuir a la creación de condiciones para la mejora del empleo existente y sobre todo reducir el subempleo, el cual predomina en la economía informal. A tal fin, la FIIAPP se encargará de la gestión técnica y económica-administrativa del mismo, y la Junta de Extremadura a través del SEXPE de la transferencia de conocimientos.

Es también objeto de este convenio, el de establecer los arreglos de gobernanza necesarios para dicha ejecución, sin perjuicio de aquellos que se construyan durante la ejecución y previo acuerdo de ambos socios.

Las partes reconocen que la FIIAPP, como contratista, ha firmado el contrato con la STSS en los términos que se contemplan en la propuesta presentada en el proceso de licitación. Forman parte íntegra de este convenio sus estipulaciones y el contrato con la Autoridad Contratante con todos sus anexos.

Segunda. Obligaciones de las partes.

FIIAPP FSP y la Junta de Extremadura manifiestan su voluntad de colaborar conjuntamente siempre de acuerdo con sus posibilidades y con respeto a la normativa vigente, para el adecuado desarrollo y para la finalización satisfactoria del mismo:

Las obligaciones de la FIIAPP como contratista serán:

- Responsable del seguimiento y la ejecución técnica.
- Responsable de la gestión económica, contabilidad y auditoría, en función de los procedimientos de gestión, contabilidad y auditoría interna que aseguren una gestión



eficiente de los recursos del programa en línea con los principios financieros de la Comisión Europea.

- Encargada de la contratación del equipo en el terreno.
- Apoyo al equipo en el terreno a través del back-stopping en las tareas y actividades a desarrollar.
- Interlocución con la Autoridad Contratante, el programa EURO+LABOR y la Delegación de la UE de Honduras.
- Representación institucional en las actividades y eventos que lo requieran.
- Interlocución y relación con las instituciones españolas y de otros Estados Miembros de la UE vinculados la promoción del empleo u otros asuntos relacionados, que puedan participar o participen a nivel técnico en el desarrollo de las actividades en marcha.
- Gestión de la movilización del expertise público en las actividades en el marco del contrato.
- Participación en el Comité de Directivo.

Asimismo, el SEXPE participará en la ejecución de las tareas asignadas a este convenio con:

- Identificación del expertise, dando respuesta a las demandas de las instituciones beneficiarias, y participando en las actividades planificadas.
- Interlocución y relación con las instituciones extremeñas y/o españolas y de otros Estados Miembros de la UE vinculados la promoción del empleo u otros asuntos relacionados, que puedan participar o participen a nivel técnico en el desarrollo de las actividades en marcha.
- Organización, junto con la FIIAPP, si fuera necesario, de visitas de intercambio a Extremadura u otras regiones o países para profundizar y conocer de primera mano experiencias exitosas o buenas prácticas.
- Representación institucional en las actividades y eventos que lo requieran.
- Participación en el Comité Directivo.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines sociales que desean alcanzar.

***Tercera. Principios y valores.***

Los firmantes se comprometen a asegurar:

- El principio de orientación a la demanda a través de un diálogo de calidad que estructure la demanda adecuadamente expresada por la institución/es destinatarias y de manera que desde este contrato se pueda aportar valor.
- El principio de orientación a resultados, persiguiendo mejoras sustanciales y sostenibles en el proceso de implementación de la política pública que se está acompañando. Por tanto, sólo se aprobarán actividades que tienen un resultado esperado claro y objetivable.
- La coordinación interinstitucional para dar respuesta a las demandas expresadas por la institución/es beneficiarias, de manera que se pueda garantizar los resultados esperados.
- El enfoque de género que debe permear y dar coherencia a todas las actuaciones en el marco de este contrato, complementando y reforzando las intervenciones específicas en la materia.
- La coordinación y la complementariedad con la cooperación bilateral o regional, así como otras iniciativas de la UE. Para promover estas sinergias será clave contar con el rol de la Delegación de la UE, informándoles de todas las actividades en marcha en el marco de este contrato.
- En la gobernanza y estructura de gestión de dicho contrato, descritos en la propuesta técnica y en el presente convenio, actúan en relación con los roles definidos para el Comité Directivo.

Cuarta. Comité directivo.

El Comité Directivo es el órgano de toma de decisiones de dicho contrato y ha de garantizar la buena ejecución de este. Estará compuesto de cuatro miembros: un/a representante de FIIAPP, un/a representante del SEXPE, un/a representante del Programa EURO+LABOR, un/a representante de la STSS y un/a representante de la Delegación de la UE.

El Comité se reunirá de forma presencial al arranque del contrato y al menos una vez año a lo largo de la duración de mismo, existiendo la posibilidad de que adicionalmente puedan celebrarse reuniones de forma no presencial mediante videoconferencia o cualquier otro sistema telemático que las partes consideren oportuno. El jefe de Equipo para ejecución de este contrato también será parte de esta instancia y apoyará su convocatoria y organización, preparará el orden del día y levantará acta de los acuerdos alcanzados. Las decisiones en el marco de este Comité serán tomadas por consenso. Este



Comité será el encargado de aprobar el Plan Operativo Anual y de los Informes Intermedios y el Informe final.

Quinta. Difusión de la colaboración.

Ambas partes se comprometen a comunicar la participación de la otra parte en el proyecto en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de la colaboración aquí prevista, para lo cual deberán solicitar, previa autorización expresa de la otra parte, el uso de su marca o logotipo y respetar en todo caso, las directrices de imagen externa respecto al uso de las mismas que se indiquen por su propietaria.

Sexta. Comisión de seguimiento y ejecución.

Para el seguimiento y ejecución de este convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución compuesta de cuatro miembros, (dos en representación de cada una de las partes). La Comisión se reunirá con la periodicidad que pacten ambas partes, existiendo la posibilidad de que dichas reuniones puedan celebrarse de forma no presencial mediante videoconferencia o cualquier otro sistema telemático que las partes consideren oportuno.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, y cuya presencia se considere necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho a voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- b) Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio marco y de los acuerdos específicos de ejecución.

De las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros y el seguimiento de los mismos.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de la prórroga o prórrogas sucesivas que pudieran acordar las



partes, que en todo caso habrán de ser pactadas de forma expresa y durante un tiempo máximo de cuatro años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá dar lugar, si lo considera oportuno, a la resolución del mismo, previa notificación a la otra parte con una antelación mínima de 3 mes.

Octava. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio, las generales admitidas en Derecho y, con carácter enunciativo:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- La resolución unilateral del Acuerdo por cualquiera de las partes firmantes, comunicada fehacientemente a la otra, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de resolución.

En el caso de resolución por la voluntad unilateral de una de las partes, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que integran el presente convenio por parte de alguno de los firmantes, podrá dar lugar a la extinción del mismo previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, implicando el cese de todas las actividades y autorizaciones, corriendo los gastos derivados a cargo de la Administración incumplidora, así como los gastos que pudiera ocasionar la retroacción a la situación jurídica original de estos espacios.

Novena. Legislación y fuero.

En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la ley española. Asimismo, serán competentes para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, los juzgados y tribunales que por ley correspondan.



En prueba de conformidad se firma el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha señalados en el encabezamiento.

FIIAPP FSP:
Secretaria General,

DOÑA INMACULADA ZAMORA MARTÍNEZ

SEXPE:
El Director Gerente del SEXPE,

DON JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

• • •
